

SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 5 de julio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1341**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JENNY MARCELA ACOSTA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO VILLA LUNA
RADICACIÓN No.: 76-001-31-10-013-2023-00257-00

Al revisar la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora JENNY MARCELA ACOSTA en contra del señor CARLOS ARTURO VILLA LUNA, por intermedio de apoderada judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Visto el poder conferido deberá ajustarse a la normatividad vigente, adicionalmente se evidencia de la revisión que en la parte de la diligencia de reconocimiento de firma es necesario que se aclare sobre la persona que comparece, ya que no guarda relación la fotografía con la parte actora que se identifica.
2. Respecto al soporte de remisión de la demandan a la parte demandada, deberá allegarse constancia que indique el contenido del envío. Adicionalmente sobre el correo electrónico aportado es necesario al tenor de la manifestación hecha por la apoderada que se aporte prueba que acredite la titularidad de la referida dirección electrónica.
3. Con relación a la prueba testimonial peticionada, al tenor del art. 212 del C.G. del P., deberá indicar de forma precisa sobre qué hechos versará su declaración de forma particular.

Como medida de dirección del proceso, se sugiere que la subsanación de las deficiencias advertidas, se integren en un nuevo escrito de demanda a través de medio electrónico (inciso 2, artículo 89 del C.G del P.) y que éste de forma simultánea sea enviado a la contraparte aportando constancia que acredite su diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

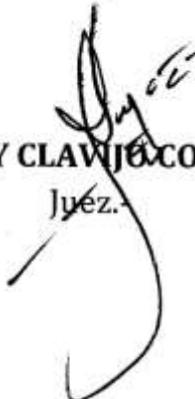
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/93>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de la mencionada ruta.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.